

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA
CAPITALIZACIÓN DEL BANCO DEL
ESTADO DE CHILE CON EL OBJETO DE
CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE
BASILEA III.

Santiago, 20 de abril de 2021.

MENSAJE N° 052-369/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que faculta la capitalización del Banco del Estado de Chile ("BancoEstado") y que establece dos nuevos mecanismos que le permitirá a BancoEstado gestionar su capital en términos más eficientes.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El BancoEstado es un actor relevante del sistema financiero chileno y desempeña un rol fundamental en la prestación de servicios bancarios y financieros para el desarrollo de las actividades económicas nacionales. En tal contexto, el BancoEstado juega un rol relevante en el otorgamiento de financiamiento y servicios bancarios a micro, pequeñas y medianas empresas.

Con la ley N° 21.130, que moderniza la legislación bancaria, publicada con fecha 12 de enero de 2019, los bancos, y especialmente BancoEstado, se ven enfrentados a cumplir con nuevas exigencias de capital, tales como exigencias relativas a la importancia sistémica del banco o a la fase del ciclo económico, que van en línea con los parámetros de Basilea III, y que deben ser cumplidas en un horizonte de tiempo máximo de 6 años desde la dictación de la mencionada ley. Lo anterior se traduce en un aumento gradual y sostenido en sus requerimientos de capital hasta llegar a los índices fijados por la nueva legislación bancaria.

En consecuencia, BancoEstado requiere de capital para cumplir, en forma gradual y sustentable, con los límites normativos de capital establecidos en la ley N° 21.130, los cuales están en conformidad a los parámetros de Basilea III.

En relación a lo anterior, el presente proyecto de ley establece tres elementos que permitirán a BancoEstado cumplir con estos nuevos requerimientos dentro del plazo legal:

1.- Transferencia de capital a BancoEstado en razón de las deducciones por activos por impuestos diferidos. La adopción de los nuevos estándares de supervisión y regulación bancaria de Basilea III, requieren que el capital que utilizan los bancos para hacer frente a eventos de pérdidas inesperadas sea estimado bajo condiciones de mayor cautela, lo que implica hacer deducciones a la actual forma de cálculo de su capital básico. Entre las deducciones más importantes a aplicar sobre el capital

básico se encuentran los activos por impuestos diferidos ("AID"), que corresponden a impuestos a la renta recuperables en ejercicios futuros relacionados con diferencias temporarias, que se encuentran compuestas principalmente por provisiones por riesgo de crédito.

Esta deducción es muy relevante para BancoEstado, ya que, si bien BancoEstado se encuentra regulado en los mismos términos que un banco privado, su régimen tributario como empresa estatal contempla actualmente una carga impositiva adicional del 40% establecida en el decreto ley N° 2.398, de 1978, lo que genera una asimetría en el ámbito de la generación de AID, en relación al resto de la banca, que incide en el cumplimiento de las exigencias regulatorias de capital.

En el caso de BancoEstado, el stock de AID es muy superior al promedio de la banca, representando actualmente un 58% del capital básico, mientras que para la industria representa solo un 10%. La principal diferencia se genera precisamente por la tasa de impuesto adicional del 40% a que se encuentra sujeto actualmente BancoEstado como empresa estatal.

La Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") en su Informe Normativo "Cálculo del capital regulatorio de los bancos para efectos legales y reglamentarios" de noviembre de 2019, señaló: *"En el caso del Banco del Estado de Chile (BECH), su mayor tasa impositiva (40%), asociada a empresas estatales, genera montos importantes de impuestos diferidos. Por esta diferencia, se ha sugerido al Ministerio de Hacienda*

otorgar al banco una garantía contingente equivalente al crédito que se origine en esta cuenta, solo por el equivalente a dicha sobretasa. Esta solución no solo ha sido implementada en otras jurisdicciones, tales como Brasil, España e Italia, sino que es explícitamente aceptada por el Comité de Basilea".

Para dejar en igualdad de condiciones a BancoEstado con el resto de la banca, se requiere que el Estado Chileno, contraiga una obligación contingente de transferir capital a BancoEstado por un monto equivalente al stock de AID generados por el banco, en la parte correspondiente al actual impuesto adicional del 40% a que se encuentra sujeto actualmente BancoEstado en su calidad de empresa estatal.

Para BancoEstado, contar con dicha obligación del Fisco en su favor, reduce las necesidades de capital y permite igualdad de condiciones con el resto de la banca en lo que se refiere a descuentos de capital a aplicar, conforme a los estándares de Basilea III.

2.- Bonos perpetuos de BancoEstado.

La ley N°21.130, facultó a los bancos para emitir bonos sin plazo fijo de vencimiento ("bonos perpetuos"), que constituyen una fuente más de financiamiento que pueden utilizar los bancos para poder dar cumplimiento a las nuevas exigencias regulatorias de capital.

En relación a lo anterior, es necesario que BancoEstado, empresa autónoma del Estado creada por ley, se encuentre en igualdad de condiciones para emitir bonos perpetuos en relación al resto de la banca y, para ello, su

regulación que data de hace más de cuatro décadas debe ser perfeccionada y modernizada de conformidad a las nuevas facultades reconocidas en la ley N° 21.130.

En concreto, de conformidad al actual inciso segundo del artículo 5 del decreto ley N° 2.079, de 1977, que fija texto de la Ley Orgánica del Banco de Estado de Chile, *"El Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Consejo Directivo del Banco, podrá destinar el todo o parte de las utilidades netas a beneficio fiscal, mediante decreto supremo, dictado al efecto dentro de los treinta días siguientes a la publicación del balance."*

El inciso citado, cuyo origen data del año 1977, requiere ser actualizado en términos de hacer operativas las modificaciones legales introducidas por la ley N° 21.130, dejando expresa constancia de la facultad de BancoEstado para emitir bonos perpetuos, que constituyen una fuente más de financiamiento para poder dar cumplimiento a las exigencias regulatorias de capital. Para ello, este proyecto de ley otorga certeza haciendo expresamente aplicable a BancoEstado lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican (*"Ley General de Bancos"*) y, especialmente, los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 56 de dicha ley.

Esto implica que, en lo que respecta a bonos sin plazo de vencimiento, BancoEstado podrá, sujeto a la aprobación previa de la CMF, emitir bonos perpetuos que incluyan en sus condiciones: i) las situaciones en que el emisor podrá, excepcionalmente, eximirse de efectuar uno o más pagos periódicos de intereses, sin que estos se acumulen a intereses que se devenguen en los períodos siguientes, ni que se configure con ello un evento de incumplimiento; y ii) la prohibición de repartir utilidades cuando se haya suspendido el pago del cupón o intereses de los bonos perpetuos emitidos por el Banco.

En todo caso, se tiene presente que los bonos perpetuos que emita BancoEstado no podrían contemplar la alternativa de capitalización y conversión en acciones ordinarias prevista en el artículo 55 bis de la Ley General de Bancos, atendida su condición de empresa autónoma del Estado, cuyo capital no está compuesto por acciones.

Las modificaciones antes indicadas son sumamente relevantes, ya que permitirán que BancoEstado pueda, al igual que el resto de la banca nacional, emitir bonos perpetuos sujetándose a la legislación común aplicable en estos aspectos, con la consiguiente mayor flexibilidad que ello implica en orden a poder cumplir con los requerimientos de Basilea III.

3.- Plan de capitalización para BancoEstado. Para cumplir en forma gradual y sustentable con los límites normativos de capital adoptados por la ley N°21.130, que incorpora los parámetros de Basilea III a la Ley General de Bancos, se estima necesario, en forma

complementaria a medidas ya mencionadas, efectuar un aumento extraordinario del capital de BancoEstado en la suma de hasta US \$1.500 millones al mes de diciembre de 2025.

A través de este aumento extraordinario de capital, BancoEstado podrá dar cumplimiento a los nuevos límites normativos de capital y continuar desarrollando su rol en la inclusión financiera y apoyo crediticio, favoreciendo el acceso al financiamiento de las personas y las micro, pequeñas y medianas empresas.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley cuenta con cuatro artículos, que establecen lo siguiente:

a) Transferencia de capital a BancoEstado en razón de las deducciones por activos por impuestos diferidos

El proyecto establece que, en caso de que BancoEstado le comunique a la CMF que ha ocurrido la circunstancia establecida en la letra a) del artículo 112 de la Ley General de Bancos, o que la CMF tome conocimiento de dicha circunstancia y se la comunique a BancoEstado, el Fisco tendrá la obligación de transferir capital a BancoEstado por un monto equivalente a los AID que corresponden a la carga impositiva adicional del 40% a que está afecto este último.

Adicionalmente, con el objeto de que el Fisco pueda anticiparse al correspondiente desembolso, el proyecto establece que BancoEstado deberá enviar trimestralmente al Ministerio de Hacienda un informe sobre su nivel de cumplimiento

de los requerimientos patrimoniales indicados en la letra a) del artículo 112 de la Ley General de Bancos, incluyendo una proyección de cumplimiento de dichos requerimientos para los siguientes doce meses, y el monto de los activos por impuestos diferidos del respectivo trimestre.

b) Emisión de bonos perpetuos por BancoEstado en condiciones competitivas y de mercado

El proyecto introduce una modificación al artículo 5 de la Ley Orgánica del BancoEstado, explicitando que a la emisión de bonos perpetuos emitidos por BancoEstado se le aplican también las normas comunes de la Ley General de Bancos, especialmente los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 56 de dicha ley, estableciendo así una mayor simetría e igualdad de condiciones competitivas en relación al resto de la banca.

c) Plan de capitalización de BancoEstado

El proyecto de ley autoriza al Ministro de Hacienda para que, mediante decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", efectúe hasta el mes de diciembre de 2025, aportes extraordinarios de capital al BancoEstado por un monto total de hasta mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, con el objeto de dar cumplimiento a las exigencias de capital regulatorio establecidas por la legislación bancaria.

El proyecto establece que los desembolsos se efectuarán previa

solicitud del BancoEstado e informe favorable de la CMF, siendo financiados con cargo a activos disponibles en el Tesoro Público, dentro de los cuales se incluyen los recursos provenientes del Fondo de Estabilización Económica y Social.

Adicionalmente, el proyecto determina que, hasta el año 2026, a más tardar el 31 de marzo de cada año, BancoEstado deberá informar a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado la evolución de su capital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo Primero.- En caso de que el Banco del Estado de Chile, en adelante, el "Banco", informase a la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante, la "Comisión", que ha ocurrido la circunstancia establecida en la letra a) del artículo 112 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, o que la Comisión tome conocimiento de dicha circunstancia y se la comunique al Banco, el Fisco deberá, dentro de tres meses contados desde la respectiva comunicación y previa solicitud del Banco e informe fundado y favorable de la Comisión que dé cuenta de la ocurrencia de la circunstancia indicada en la letra a) del artículo 112 antes indicado, transferir capital al Banco por un monto equivalente al monto de los activos por impuestos diferidos generados por dicho Banco, conforme a los últimos estados financieros auditados, en la parte que corresponda a la mayor tasa impositiva que debe enterar el Banco, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del decreto ley N° 2.398, de

1978. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión estará facultada para ampliar, por razones fundadas, el plazo de tres meses antes indicado.

Para efectos de dar cumplimiento a la obligación del Fisco del inciso anterior, autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", efectúe transferencias de capital al Banco, dentro del plazo y por el monto señalados en el inciso anterior. Las transferencias serán financiadas con cargo a activos disponibles en el Tesoro Público, dentro de los cuales se incluyen los recursos provenientes del Fondo de Estabilización Económica y Social.

Artículo Segundo.- El Banco deberá enviar trimestralmente al Ministerio de Hacienda un informe sobre su nivel de cumplimiento de los requerimientos patrimoniales indicados en la letra a) del artículo 112 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, incluyendo una proyección de cumplimiento de tales requerimientos para los doce meses siguientes a dicho informe y el monto de los activos por impuestos diferidos generados en el trimestre respectivo, especificando la parte que corresponda a la mayor tasa impositiva que se deba pagar, de conformidad al artículo 2 del decreto ley N° 2.398, de 1978.

Artículo Tercero.- Modifícase el decreto ley N° 2.079, de 1977, que fija texto de la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyense, todas las veces que aparece en el texto, la expresión "Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras" por la expresión "Comisión para el Mercado Financiero".

2. Agrégase en el inciso segundo del artículo 5°, la siguiente oración a continuación del punto final, que pasa a ser seguido: "Lo anterior queda sujeto a lo previsto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 56 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y

concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.”.

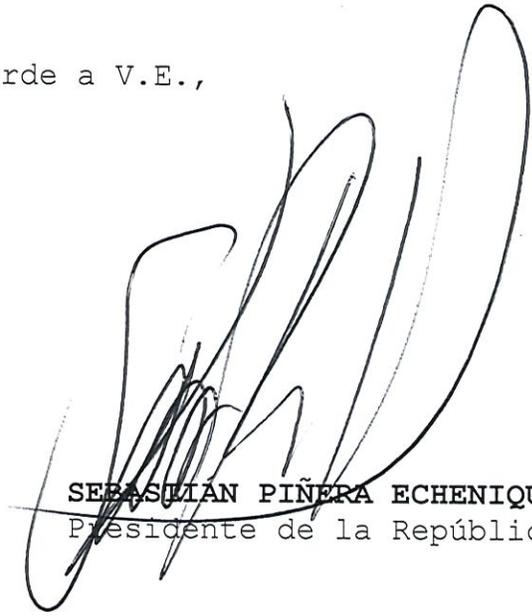
3. Sustitúyese en el inciso final del artículo 28 la expresión “al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras” por “al Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero”.

4. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 30 la palabra expresión “el Superintendente” por “la Comisión para el Mercado Financiero”.

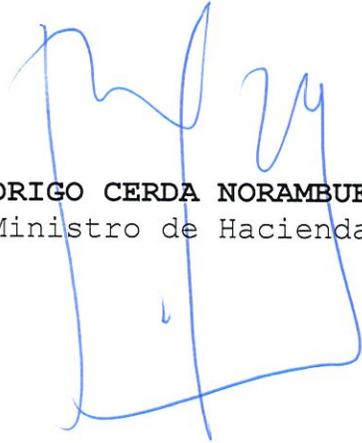
Artículo Cuarto.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, efectúe hasta el 31 de diciembre de 2025, aportes extraordinarios de capital al Banco por un monto total de hasta mil quinientos millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, con el objeto de dar cumplimiento a las exigencias de capital regulatorio establecidas por la legislación bancaria. Los desembolsos se efectuarán previo requerimiento del Banco e informe favorable de la Comisión para el Mercado Financiero, siendo financiados con cargo a activos disponibles en el Tesoro Público, dentro de los cuales se incluyen los recursos provenientes del Fondo de Estabilización Económica y Social.

Hasta el año 2026, a más tardar el 31 de marzo de cada año, el Banco deberá informar a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado la evolución de su capital.”.

Dios guarde a V.E.,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized 'R' and 'C' followed by a vertical line and a horizontal base.

RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda



Informe Financiero

Proyecto de ley que autoriza la capitalización del Banco del Estado de Chile con el objeto de cumplir con las exigencias de Basilea III

Mensaje N° 052-369

I. Antecedentes

El proyecto de ley establece los siguientes tres elementos para cumplir con los requerimientos de Basilea III dentro del plazo legal que establece la Ley N° 21.130, que moderniza la legislación bancaria, publicada con fecha 12 de enero de 2019:

- **Transferencia de capital a Banco Estado:** Ocurre en la circunstancia establecida en la letra a) del artículo 112 de la Ley General de Bancos, asociada a los activos por impuestos diferidos por el impuesto del 40% sobre las Empresas del Estado artículo 2, D.L. N°2.398, de 1978. En efecto, en caso de que Banco Estado o la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) indiquen tal eventualidad, el Fisco deberá transferir capital al Banco por un monto equivalente al monto de los activos por impuestos diferidos generados por dicho Banco, conforme a los últimos estados financieros auditados, en la parte que corresponda a esa mayor tasa impositiva.

Para mejorar el monitoreo y la supervisión, el Banco deberá enviar trimestralmente al Ministerio de Hacienda un informe sobre su nivel de cumplimiento de los requerimientos patrimoniales, incluyendo una proyección de cumplimiento de éstos para los doce meses siguientes a dicho informe, y el monto de los activos por impuestos diferidos generados en el trimestre respectivo, especificando la parte que corresponda a esa tasa impositiva.

- **Emisión de bonos perpetuos por Banco Estado:** Se modifica el artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Estado, explicitando que la emisión de bonos perpetuos emitidos por el Banco queda sujeto a los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 56 de la Ley General de Bancos. Además, se modifican las referencias dentro de dicha ley relativas a las expresiones que eluden a la "Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras" actualizándolas por la expresión "Comisión para el Mercado Financiero".
- **Plan de capitalización de Banco Estado:** Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, mediante decretos expedidos "Por orden del Presidente de la República", se efectúe hasta el 31 de diciembre de 2025, aportes extraordinarios de capital al Banco Estado por un monto total de hasta mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América. Además, se establece que el Banco Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado la evolución sobre su capital.



II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En primer lugar, el proyecto de ley establece que ocurrida la circunstancia establecida en la letra a) del artículo 112 de la Ley General de Bancos, o que la CMF tome conocimiento de dicha situación, el Fisco deberá transferir capital al Banco Estado por un monto equivalente al monto de los activos por impuestos diferidos generados por dicho Banco. Dado lo anterior, las deducciones por activos por impuestos diferidos corresponden a un pasivo contingente al caso en que se ejecute la circunstancia antes mencionada, en dicho caso, se traspasará de forma anticipada al Banco el monto equivalente a la obligación futura de traspaso de recursos¹. En caso de ejecutarse la circunstancia antes señalada, esta transferencia de capital dejará de ser un pasivo contingente y se contabilizará como gasto fiscal.

En segundo lugar, la emisión de bonos perpetuos por parte de Banco Estado no irrogará un mayor gasto fiscal.

Finalmente, se establece que se podrá capitalizar al Banco Estado hasta el 31 de diciembre de 2025 con aportes extraordinarios por un monto total de hasta \$1.500 millones de dólares que se financiará vía activos disponibles en el Tesoro Público. Este monto fue calculado en base a estimaciones de Banco Estado y proporcionadas por la Subsecretaría de Hacienda, en que se consideró que el monto de capitalización junto con las deducciones por activos por impuestos diferidos y la emisión de bonos perpetuos cumplen con los requerimientos de la normativa de Basilea III. Dado que este aporte de capital corresponde a una transacción de activos financieros y se registrará como Compra de Acciones y Capitalización, no se considera como gasto público.

III. Fuentes de información

- Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.
- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que autoriza la capitalización del Banco del Estado de Chile con el objeto de cumplir con las exigencia de Basilea III.

¹ No es posible estimar en cuánto tiempo se anticiparía el traspaso de recursos en caso de cumplirse la circunstancia establecida en el proyecto de ley, toda vez que, corresponde a un escenario sujeto a la temporalidad de los impuestos diferidos de ese momento.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 048 GG
Reg. 007 YY
I.F. N°048 / 20.04.2021


CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública



Visación Jefe División Finanzas Públicas



Informe de Impacto Regulatorio



Proyecto de ley

Proyecto de ley que autoriza la capitalización del Banco del Estado de Chile con el objeto de cumpli

Ministerio que lidera: Ministerio de Hacienda

Ministerios que firman:

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

Con la Ley N 21.130, que moderniza la legislación bancaria de conformidad con los parámetros de Basilea III, los bancos, y especialmente BancoEstado, se ven enfrentados a cumplir con nuevas exigencias de capital dentro de un plazo de 6 años desde la publicación de la referida la ley. Por ello, BancoEstado requiere de capital y, en tal contexto, el proyecto introduce 3 elementos que permiten que BancoEstado cumpla con estos nuevos requerimientos: 1. Transferencia de capital a BancoEstado en razón de las deducciones por activos por impuestos diferidos. 2. Incorporación de la posibilidad para BancoEstado de emitir bonos perpetuos en condiciones competitivas y de mercado. 3. Un plan de capitalización para BancoEstado de hasta USD1.500 millones a aportarse hasta el 31 de diciembre de 2025. Estos elementos permiten que el Banco pueda cumplir los nuevos límites normativos de capital introducidos por la Ley N 21.130, junto con gestionar su capital en términos más eficientes.

Principales hitos

El aumento de capital de BancoEstado (ascendente a la suma de hasta USD 1.500 millones) se efectuará gradualmente hasta el 31 de diciembre de 2025. Cada desembolso se efectuará previo requerimiento del Banco del Estado de Chile e informe favorable de la Comisión para el Mercado Financiero. Asimismo, el proyecto de ley entrará en vigencia con la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Cambios normativos

Crea nueva normativa:	Se crea una nueva ley que establece una obligación contingente del Fisco de efectuar transferencias de capital al Banco del Estado de Chile en caso que éste último se encuentre en la situación indicada en la letra a) del artículo 112 de la Ley General de Bancos. Adicionalmente, la ley establece un aumento de capital extraordinario en el Banco del Estado de Chile, ascendente a la suma de hasta USD 1.500 millones, que el Fisco aportará mediante desembolsos hasta el 31 de diciembre de 2025.
Modifica normativa existente:	El proyecto introduce una modificación al artículo 5 de la Ley Orgánica del BancoEstado, explicitando que al BancoEstado se le aplican también las normas comunes de la Ley General de Bancos, especialmente el numeral 5 del artículo 55 bis y el artículo 56 de dicha ley, estableciendo así una mayor simetría e igualdad de condiciones competitivas en relación al resto de la banca.

Deroga totalmente normativa:	No aplica.
Deroga parcialmente normativa:	No aplica.
Decreto que reglamenta ley que indica:	No aplica.
Otros decretos:	No aplica.

Comentarios adicionales
N/A

II. Descripción general

Problema identificado

Con la Ley 21.130 los bancos se ven enfrentados a cumplir con nuevas exigencias de capital, los cuales van en línea con los parámetros de Basilea III. Por ello, BancoEstado requiere de capital para cumplir con los nuevos límites. Asimismo, la adopción de los nuevos estándares de Basilea III requieren que el capital de los bancos sea estimado bajo condiciones de mayor cautela, lo que implica hacer deducciones a la actual forma de cálculo de su capital. Entre las deducciones más importantes a aplicar se encuentran los activos por impuestos diferidos (AID), que corresponden a impuestos a la renta recuperables en ejercicios futuros relacionados con diferencias temporarias, que se encuentran compuestas principalmente por provisiones por riesgo de crédito. Esta deducción afecta principalmente a BancoEstado, ya que su régimen tributario como empresa estatal contempla una carga impositiva adicional del 40%, lo que genera una asimetría en el ámbito de la generación de AID, en relación al resto de la banca, que incide en el cumplimiento de las exigencias regulatorias de capital. Por ejemplo, el stock de AID en BancoEstado representa un 58% del capital, mientras que para la industria representa solo un 10%. La principal diferencia se genera precisamente por la tasa de impuesto adicional del 40%, encontrándose el banco en una posición de desventaja que debe ser remediada. Por último, la Ley 21.130 facultó a los bancos para emitir bonos perpetuos, que constituyen una fuente más de financiamiento que pueden utilizar los bancos para poder dar cumplimiento a las nuevas exigencias regulatorias de capital. Por ello, es necesario modernizar la ley de BancoEstado, reconociendo la facultad que tiene BancoEstado para emitir bonos perpetuos y así estar en igualdad de condiciones con el resto de la banca. Estos problemas deben ser resueltos para que el BancoEstado puede seguir desarrollado su rol de inclusión financiera, otorgando créditos a micro, pequeñas y medianas empresas.

Objetivos esperados

El objetivo del proyecto es la capitalización del BancoEstado en la suma de hasta US \$1500 millones (hasta diciembre de 2025), junto con establecer dos nuevos mecanismos que le permitirá al banco gestionar su capital en términos más eficientes. El primero, consiste en una obligación contingente que asume el Fisco de transferir capital a BancoEstado por un monto equivalente al stock de AID generados por el banco, en la parte correspondiente al actual impuesto adicional del 40% a que se encuentra sujeto actualmente el banco. Esta herramienta tiene por objetivo permitir que esta obligación contingente pueda ser imputada al capital básico del banco (conforme a los estándares de Basilea III), igualando las condiciones de BancoEstado con las del resto de la banca, y mitigando de esta manera el efecto que tiene la tasa del 40% adicional aplicable al BancoEstado sobre las deducciones al capital por los AID generados por el banco. El segundo, consiste en modernizar la ley orgánica del BancoEstado, permitiendo a éste emitir bonos perpetuos en los mismos términos que los otros bancos nacionales. Lo anterior tiene por objetivo que BancoEstado pueda, al igual que el resto de la banca nacional, emitir bonos perpetuos sujetándose a la legislación común aplicable, con la consiguiente mayor flexibilidad que ello

implica en orden a poder cumplir con los requerimientos de Basilea III. Todo lo anterior tiene por objetivo permitir que BancoEstado pueda cumplir con los requerimientos de Basilea III, cuyas exigencias deben ser cumplida en un horizonte de tiempo de 6 años desde la dictación de la Ley N° 21.130, junto con potenciar el rol de BancoEstado en nuestra economía y, especialmente, el otorgamiento de créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Alternativas consideradas

No presentar este proyecto no era viable ya que BancoEstado se vería imposibilitado de cumplir con las nuevas exigencias de capital introducidas a la ley general de bancos, en virtud de la Ley N° 21.130. Asimismo, se consideró la posibilidad de eliminar la carga impositiva adicional del 40% establecida en el Decreto Ley N° 2.398 de 1978, a la que está sujeta el BancoEstado en calidad de empresa estatal y que genera la asimetría con el resto de la banca en el ámbito de las deducciones a ser aplicadas al capital básico del banco por la generación de AID. Sin perjuicio de ello, esta última alternativa implicaba mayores costos para BancoEstado en el corto plazo.

Justificación de la propuesta

La justificación del proyecto de ley se encuentra en que es necesario esta capitalización del Banco Estado para poder cumplir con los nuevos requerimientos de capital incorporados a la Ley General de Bancos, conforme a los estándares de Basilea III. Asimismo, las otras modificaciones permitir que BancoEstado pueda gestionar su capital de manera más eficientes y en igualdad de condiciones que el resto de los bancos.

III. Afectados

Afectados	Costos	Beneficios
Personas naturales	No	No
Consumidores	No	No
Trabajadores	No	No
Empresas	No	No
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	No
Sector público	No	No

Detalle afectados
No aplica.

Aplicación diferenciada a Mipymes: No

IV. Costos Esperados

Tipos de Costos:	
Costos financieros directos	No
Costos de cumplimiento	No
Costos indirectos	No

V. Impacto Neto

Distribución de los efectos esperados

Región:

No tiene impacto específico por región.

Sector Económico:

No tiene un impacto específico por sector .

Grupo Etario:

No tiene un impacto específico por grupo etario.

Género:

No tiene un impacto específico por género.

Magnitud y ámbito del impacto esperado

Ámbito	Magnitud
Empleo	Nulo
Libre competencia	Nulo
Medioambiente, sustentabilidad y biodiversidad	Nulo

Ámbito	Magnitud
Comercio exterior	Nulo
Estándares y acuerdos internacionales	Nulo
Innovación, desarrollo tecnológico y científico	Nulo
Desarrollo regional y descentralización	Nulo
Minorías	Nulo
Equidad de género	Nulo
Salud	Nulo
Orden y seguridad pública	Nulo
Acceso a la justicia	Nulo
Reinserción e integración social	Nulo
Defensa y seguridad nacional	Nulo
Paz social	Nulo
Desarrollo productivo	Nulo
Derechos humanos	Nulo
Migración	Nulo
Educación	Nulo
Desarrollo logístico	Nulo

Ámbito	Magnitud
Brecha digital	Nulo
Desarrollo cultural, patrimonial y creación artística	Nulo

Comentarios adicionales

Informe de Impacto Regulatorio Estándar

I. Problema Identificado

Causas y consecuencias

Permitir que BancoEstado pueda cumplir con las nuevas exigencias de capital que con la Ley 21.130 los bancos se ven enfrentados a cumplir, las cuales van en línea con los parámetros de Basilea III, y que deben ser cumplidas en un horizonte de tiempo máximo de 6 años desde la dictación de la Ley N° 21.130.

Iniciativas anteriores

No aplica.

Justificación de la intervención

La justificación de la intervención se encuentra en que el Estado de Chile, en su calidad de dueño del BancoEstado, debe contribuir a la capitalización de éste para que el banco pueda cumplir con los nuevos requerimientos de capital incorporados a la Ley General de Bancos, conforme a los estándares de Basilea III. Asimismo, las otras modificaciones, que ponen en igualdad de condiciones a BancoEstado con el resto de la industria, permiten que BancoEstado pueda gestionar su capital de manera más eficiente, cumpliendo con Basilea III. Estas medidas permiten que BancoEstado pueda seguir desarrollado su rol en el sistema financiero, otorgando créditos a micro, pequeñas y medianas empresas.

II. Objetivos esperados

Elección de objetivos

El objetivo del proyecto es la capitalización del BancoEstado en la suma de hasta US \$1500 millones (hasta diciembre de 2025), junto con establecer dos nuevos mecanismos que le permitirán al banco gestionar su capital en términos más eficientes, y en iguales condiciones que el resto de la industria bancaria.

Priorización

El principal objetivo del proyecto es la capitalización de BancoEstado, dentro de un plazo que termina el 31 de diciembre de 2025.

III. Participación

Consulta actores interesados

No se han realizado consulta a actores interesados.

Coordinación intragubernamental e internacional

No se han realizado consultas con tales organismos.

IV. Alternativas consideradas

Mejores prácticas internacionales

La Comisión para el Mercado Financiero en su Informe Normativo “Cálculo del capital regulatorio de los bancos para efectos legales y reglamentarios” de noviembre de 2019, señaló que el mecanismo contemplado en el proyecto de ley consistente en la obligación contingente que asume el Fisco de transferir capital a BancoEstado, por un monto equivalente al stock de AID generados por el banco, en la parte correspondiente al actual impuesto adicional del 40% a que se encuentra sujeto actualmente BancoEstado, ha sido aceptado por Basilea III y aplicado en otras legislaciones tales como España, Brasil e Italia.

Alternativa escogida

La alternativa escogida es la opción más eficiente que permite a BancoEstado cumplir con los requerimientos de capital establecidos por la Ley N°21.130. Lo anterior, mediante la capitalización directa de banco estado por la suma de USD 1.500 millones, y la incorporación de dos herramientas que permitirán al banco gestionar su capital en términos más eficientes y en igualdad de condiciones con el resto de los bancos. La otra alternativa, consistente en la posibilidad de eliminar la carga impositiva adicional del 40% establecida en el Decreto Ley N° 2.398 de 1978, a la que está sujeta el BancoEstado en calidad de empresa estatal y que genera la asimetría con el resto de la banca en el ámbito de las deducciones a ser aplicadas al capital básico del banco por la generación de AID, implicaba mayores costos y dificultades para que el banco pueda cumplir con los niveles de capital requeridos conforme a Basilea III.

V. Implementación y evaluación

Plan de acción

El proyecto de ley entra en vigencia con su publicación en el Diario Oficial en la ley. Por su parte, el aporte extraordinario de capital del Fisco a BancoEstado, ascendente a la suma máxima de USD 1.500 millones, será aportado al mes de diciembre de 2025. Los desembolsos se efectuarán previo requerimiento del Banco e informe favorable de la Comisión para el Mercado Financiero.

Riesgos previstos

No se han detectado riesgos en la implementación de la normativa propuesta.

Evaluación de desempeño

No se considerar instancias de evaluación de la normativa propuesta.

VI. Impacto de la propuesta

Descripción de los afectados

No aplica.

Tipos de costos

No aplica.

Tipos de beneficios

No aplica.

